

# EL ABOGADO DE LAS FAMILIAS,

PERIÓDICO SEMANAL Y LITERARIO.

Año 4.º

Núm. 43.

## SECCION DOCTRINAL.

### SOBRE LA EDUCACION DE LA MUGER.

Con este título ha publicado el *Preceptor*, periódico de instruccion primaria de la Côte, un notable artículo, que creemos será de grande utilidad no solo á las señoras maestras, sino tambien á todas las madres de familia y á las demas personas que por cualquier concepto se hallen encargadas de la educacion de las jóvenes; y al insertarle en el *Abogado* tenemos tambien por objeto corresponder á la atencion que nos dispensó nuestro ilustrado colega insertando en su periódico el que nosotros publicamos acerca de la *Necesidad de moralizar al pueblo*. Dice así:

«En el importantísimo cargo que la sociedad confia al Profesor que ha de inculcar amor á la virtud juntamente con las nociones indispensables de todos los ramos del saber humano en el tierno ánimo de los que andando el tiempo nos reemplazarán en la escena de la vida, no debe perderse de vista una distincion, que si bien es notoria por sí misma á todo el mundo, resalta mucho mas cuando en el terreno de la práctica se llega al caso de poder apreciar las razones en que se funda.

Consiste esta distincion en las elementales diferencias de indole que desde los primeros años de la vida separan á los individuos de ambos sexos. Heredero el niño del vigor de carácter, de la fuerza física y de la asidua constancia del padre, y ostentando desde los primeros años su compañera la delicadeza, la finura de comprension y la interesante movilidad, permítasenos la expresion, que algun dia han de llevarla al grado de previsora madre de familias y dulce esposa, necesitan uno y otro ser instruidos de un modo muy distinto en el diverso papel que han de representar en la sociedad. Ciertamente es que los preceptos de la virtud son inmutables é idénticos lo mismo para el niño que para la niña: una misma religion, una misma ley política ha de obligar á los que han de vivir bajo un mismo techo; pero, ¿quién podrá reducir á número la diversidad de matices que hay que armonizar, la multitud de delicadas aspiraciones á que hay que atender para que al llegar en su tiempo á contraer el estrecho vínculo, base de la sociedad, no sean dos fuerzas divergentes y defrauden las esperanzas que respecto de ellos concebimos, y los afanes que por su bienestar empleamos?

De la justa apreciacion de esta diversidad de carácter que aun en los individuos de un mismo sexo exigen en su mayor parte una vida entera consagrada á su observacion, y un tacto particular, tal vez resultado de una naturaleza análoga á la del objeto observado, depende esencialmente la buena ó

mala aplicacion de los preceptos generales del profesorado, y por consiguiente, la grave responsabilidad del encargado de la educacion.

Si esto es así, tratándose hasta de los maestros de niños, es decir, si tantas dificultades ofrece el apreciar las delicadas condiciones de índole, respecto de aquellos jóvenes á quienes sin inconveniente de ninguna especie se puede incluir desde luego en una ley comun de subordinacion, ¿hasta qué punto no crecerá la dificultad cuando la observacion haya de recaer en niñas cuya irritable susceptibilidad tal vez no se somete á otro yugo que el de la dulzura, ni á otra subordinacion que la de una constante amabilidad? Por otra parte, ¿cómo ha de poder una señora que regularmente asciende al profesorado desde la dulce quietud del hogar paterno, tener la cautelosa prudencia capaz de apreciar en su debido valor las anomalías de carácter de qué vamos hablando? Mucho le ayudará, sin duda alguna, en tan difícil tarea la perspicacia de la virtud, de que desde luego la creemos adornada; convenimos tambien de todo corazon en que esa sola circunstancia, la virtud, la sencillez de su ánimo le bastará para inspirarla á sus alumnas, si en todas estas fuese igual la propension á lo bueno, ó si constantemente pudiera tenerlas bajo su previsora vigilancia; pero desgraciadamente esto no es así: desgraciadamente han de llegar momentos en que las jóvenes educandas, lejos de la amorosa mirada de su digna profesora, han de entregarse libremente al impulso de sus buenos ó malos instintos; sufriendo tal vez la influencia del pernicioso ejemplo de otras compañeras díscolas. En tal caso no concebimos que la conciencia de la maestra pueda estar tranquila respecto del cumplimiento de sus deberes, si por lo menos no ha hecho saludables advertencias á cada una de sus discípulas segun la diversidad de índole que en ellas haya observado; pues, como ya lo hemos dicho, no se aviene con la delicada organizacion de su sexo el incluirlas á todas bajo una severa ley de comun subordinacion.

Se nos dirá tal vez que impelidos por nuestro amor á la profesion, y por el celo de que naturalmente debemos estar animados, llegamos al extremo de concebir imaginarios temores. Contestaremos por de pronto al primero de estos dos extremos. ¡Imaginarios temores! No ignoramos por cierto que la mujer sujeta por las leyes y por las circunstancias especiales de su condicion á vivir subordinada al hombre, parece por de pronto que solo con la docilidad tendria bastante para recorrer con el debido decoro la senda de la vida, y cumplir con su mision sobre la tierra: así parece y así seria en efecto si fuera posible determinar positivamente el carácter de esa subordinacion y fijar el verdadero límite de esa docilidad. *De los vestidos nace la polilla y de la mujer la iniquidad del hombre* (1), dijo el sabio: deduzcan de ahí la importancia de su educacion, la prudencia con que ha de ser dirigida desde sus primeros pasos en la vida, y la terrible responsabilidad de los que con su negligencia no cuidan de corregir sus funestos principios, ó con su ciega ignorancia no alcanzan á ver el precipicio á que se dirige. Responsabilidad, sí, responsabilidad tremenda ante Dios y ante los hombres. Echemos una rápida ojeada sobre la influencia que la que hoy es delicada niña ejercerá algun dia sobre el hombre con quien se una, sobre su familia y sobre la sociedad en general.

(1) De vestimentis tinea et á muliere iniquitas viri. *Eclesiast. cap. XLII, v. 15.*

Ese ser tan tímido á quien la vista de inofensivo insecto hace estremecer de pavor, esa criatura tan sensible á quien la simple narracion de una desgracia arranca inconsolable llanto, esa niña tan dócil, cuyas simpatías pueden captarse con una simple flor, desarrollará andando el tiempo fuerzas infinitamente superiores á las del hombre, y en circunstancias dadas podrá revestirse de una fiereza que aventajará la del tigre, y de una indiferencia solo comparable con la de la materia inanimada. Poco seria el imperio del mundo para su ambicion, si la Providencia no le hubiera dado por contraveneno la instabilidad de sus propios deseos. Irresistible seria el poder de sus encantos á no tener el correctivo de su natural amor á la exageracion, ó mas bien dicho, á la estravagancia. De todos modos, sus lágrimas moverán á piedad el alma del guerrero mas sediento de sangre: sus palabras serán elocuentes hasta para el metalizado corazon del avaro; con uno de sus suspiros inclinará á donde quiera el cetro de la justicia; con una mirada causará mas incendios que los volcanes, y será poderosa para romper los mas estrechos vínculos de fraternidad, é introducir disensiones y guerras entre los pueblos mas bien avenidos. Ella es la depositaria de la fuerza moral que ajita y trastorna visiblemente los destinos del hombre sobre la tierra. El primer actor que abre la escena en el trágico drama de la humanidad ¿quién es sino una mujer? ¿Quién hizo doblar la rodilla ante el impuro altar de la idolatria al rey á quien el Señor habia concedido el don de la sabiduria? ¿Pero qué necesidad hay de recurrir al tesoro de la historia para demostrar lo que desgraciadamente se está presentando todos los dias á nuestra vista?

Acábase de conocer cuál será la especial prudencia que en la educacion de la mujer deba emplearse en toda sociedad bien organizada recorriendo el inmenso espacio que media entre la mujer *por quien todos morimos* (1), y aquella que *se dá por compañera al baron en premio de sus buenas obras* (2). Es decir, que la Providencia nos facilitó un poderoso recurso no solo para contrarestar ese poder terrible, sino hasta para convertir en fecundo campo de bienes lo que abandonado por si mismo no es mas que un inagotable manantial de calamidades. ¿Quién podrá, en efecto, descubrir cual se merece los beneficios que la influencia de la mujer prudente derrama en la familia que alcanza la dicha de tenerla por madre, y en la sociedad que se envanece de contarla entre sus individuos? ¿Quién penetra mas que su mirada en los recónditos senos del alma? ¿Quién con mas persuasiva dulzura cicatriza las heridas del corazon y le contiene con suave resistencia cuando tal vez está próximo á dejarse arrastrar del torbellino de las malas pasiones? ¿Quién con amorosa sonrisa desanubla la frente del hombre ocupado en penosas especulaciones, y le sujeta con lazos de flores en los límites de su obligacion? ¿Quién convierte nuestra natural rudeza en obsequiosa solicitud y da conveniente impulso á nuestra inercia? ¿Quién nos impele á los mas sublimes actos de abnegacion y con solo su memoria puede hacernos acometer todos los peligros y sonreir en medio de todas las calamidades? Todos esos prodigios, obra son de la mujer, de la mujer que si figura como primer actor en el

(1) Per illam omnes morimur. Ecles., cap. XXV, v. 55.

(2) Datibur viro pro factis bonis. Id., cap. XXVI, v. 5.

drama de la historia de la humanidad; tambien figura en primer terminos llorando al pie de la cruz al consumarse la obra de la redencion.

Flores son en concepto de algunos poetas las mujeres, y efectivamente considerados sus atributos físicos no puede menos de reconocerse la exactitud de esa comparacion dictada por el entusiasmo lírico. Flores son por la espléndida magnificencia de su hermosura; flores, por la eléctrica rapidez con que pasa y se desvanece el encanto de su belleza; flores, por las espinas de que tal vez se presentan armadas; y últimamente son flores, porque solo al esmerado cultivo y á la continua atencion deben el perfeccionamiento de sus mas ponderados atributos.

Aceptamos bajo ese punto de vista la exactitud de la ingeniosa comparacion; pero nuestro deber nos lleva á sondear mas profundamente la condicion de la mujer, y no podemos, por lo tanto, satisfacernos de bellezas poéticas, sino de graves verdades filosóficas.

Sin embargo, tengan bien presente nuestras amables comprofesoras que solo con el cultivo y con la no interrumpida atencion puede la agreste flor llegar á su perfeccionamiento.

Sí, la flor que ayer sin esplendor y sin aroma, crecia en ignorado rincon del bosque sombrío, pisada tal vez por la inmunda planta del ganado, excita hoy la admiracion por la suavidad de sus perfumes, la elegancia de sus formas y la suntuosidad de sus matices. Aquella flor, cuyos acerbos frutos repugnaban al paladar mas rudo, produce en la actualidad otros que con razon figuran entre los mas exquisitos manjares que cubren la mesa de los monarcas.

¿Quién ha producido esas maravillas? El asiduo cultivo. Tenedlo bien presente las que os dedicais á la noble tarea de dirigir la juventud, el asiduo cultivo, la incesante y cariñosa atencion mejorará la índole de vuestras discípulas hasta el punto de elevarlas desde su caduca condicion de flores, hasta el extremo de poder ser dignamente llamadas *dulces compañeras* del hombre y respetables madres de familia.

No necesitamos decir á vuestra ilustracion que lo que en las flores se llama cultivo, es en las almas el destruir los efectos de todo mal instinto y el inspirarles acendrado amor á la virtud.

Solo la virtud es en efecto la que consolida el imperio de la hermosura; no siguiendo sus santas aspiraciones podrá tal vez la mujer conseguir algun momento en que su amor propio embriagado de lisonjas, y su vanidad ofuscada entre brillantes miserias se crean llegados al término posible de humana felicidad. Mas ¡ay! cuán distante se halla entonces de ese suspirado objeto! Entonces empiezan las brillantes hojas de la flor á caer convertidas en ceniza al pie del tallo que fué trono de su hermosura.

Esa era la miserable condicion de la mujer antes que una luz que vino de lo alto no estableciera definitivamente la senda que debia seguir, y le asegurara la razonable independendencia que hoy disfruta. Ya no tiene la mujer desde que el *sol de justicia* brilló sobre la tierra, que ir á degradarse en la inmunda arena del circo: el Justo que derramó su sangre en beneficio de la humanidad, redimió á la mujer del oprobio á que se veia reducida entre las sociedades paganas y santificó los mas nobles impulsos de su corazon, que solo servian de vilipendio entre los adoradores del politeismo. Ya la mujer no tiene que considerar su hermosura como un don funesto, solo á propósito pa-

ra remachar las cadenas de su esclavitud; ya no tiene que malgastar los preciosos dias de su juventud en satisfacer la abominable brutalidad de algun tirano; ya no tiene que gemir en triste aislamiento en los dias postreros de su vida; Cristo la ha redimido de su esclavitud; Cristo le ha permitido elegir un digno compañero en cuya tierna solicitud hallará seguramente firme apoyo, cuando la mano del tiempo la precipite del apogeo de su belleza. Al llegar ese terrible momento, ese cambio radical en la vida de la mujer, al faltarle los albagos de la lisonja, encontrará otros aplausos mas valederos y de mejor temple, encontrará las bendiciones de sus hijos, y las sinceras demostraciones de su agradecida ternura.

Estas consideraciones fundadas en la historia y confirmadas por los hechos, deben dirigir incesantemente el ánimo de nuestras amables profesoras en lo tocante al sistema de educacion que mas oportunamente pueden aplicar á toda clase de índoles y condiciones, partiendo siempre de este principio: Tanto mas saludable será una máxima, cuanto mas conforme sea con el espíritu del cristianismo, y por el contrario, tanto mas graves y perniciosos serán los efectos que produzca cuanto mas le desvíe de los preceptos que el hijo de Dios estableció sobre la tierra.

Dejen nuestras comprofesoras que el mundo en su embriaguez se levante á tributar alabanzas en obsequio de sistemas forjados por la malignidad, y adoptados por un triste olvido de la verdad; desdeñen con valor esos hipócritas aplausos; encamínense con perseverancia á su objeto y no tengan la menor duda que en su dia recibirán el merecido galardón de sus afanes, al ver que las que fueron sus discípulas son ya cuidadosas madres de familia, directoras prudentes de sus hijos y corona de sus esposos.

Antes de ir explicando esta materia creemos oportuno hacer una salvedad. No faltará tal vez quien por lo dicho nos considere como enemigos de las ciencias, de la filosofía, del progreso humano, etc. Responderemos una vez por todas: amamos con ardor toda ciencia que no propenda á hacer olvidar al hombre su divino origen, ni le distraiga del supremo fin á que debe aspirar: somos ardientes partidarios de toda filosofía, que en realidad merezca el nombre de tal, pues dado ese caso necesariamente tiene que estar conforme con las leyes eternas que la suprema sabiduría se dignó revelar al hombre; y finalmente, amamos con todo el ardor de nuestra alma el progreso humano, porque si es verdadero progreso tiene precisamente que haber sido iniciado por Jesucristo, que es quien abolió la esclavitud, estableció el precepto de la caridad y consolidó la bases de la justicia.

#### NOTICIAS OFICIALES.

**GACETA DEL 8.—Orden de la beneficencia.**—Por Real orden de 7 de Octubre se ha dispuesto que varias propuestas de dependencias de otros ministerios relativas á recompensas por servicios prestados durante el cólera-morbo, que se habian elevado al Ministerio de Estado, pasen al de la Gobernacion.

**Fabricantes de escabeche.**—Por Real orden de 26 de Setiembre se han dado varias reglas acerca del modo de suministrarles la sal á menos precio que en el estanco, cumpliendo con la prevencion 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Junio de 1852.

**GACETA DEL 9.—Escuela de Diplomática.**—Por Real decreto de 7 de Octubre se ha creado una en Madrid con el objeto de dar la enseñanza de los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo de Gefes y Oficiales de los archivos del Reino.

**Cátedras de lengua y literatura hebrea.**—Por Real orden de 3 de Octubre se han creado dos en la Facultad de Filosofía de la Universidad de Madrid.

**Derechos de aduanas.**—Por Real orden de 4 de Octubre se ha mandado, que las sortijas de acero, asta, cerda, carey, hierro, hueso, laton y metal dorado ó plateado, bien sean para cadenas de relojes, para los dedos ó para cualquiera otro destino, se engloben en la partida 33 del Arancel referentes á aderezos y adornos, satisfaciendo el derechos de 28 rs. 60 céntimos por libra en bandera nacional y 34 rs. 35 céntimos en extranjera ó por tierra.

Y por otra de igual fecha, que las partidas 1,205 y 1,208 del Arancel se modifiquen en los términos siguientes:

Seda en borras, quintal 18 rs. en bandera nacional y 28 rs. en bandera extranjera y por tierra.

Dicha, hilada y torcida, libra 4 rs. 70 céntimos en bandera nacional y 4 rs. 80 céntimos en bandera extranjera y por tierra.

**GACETA DEL 10.**—No contiene ninguna disposicion que pueda interesar á nuestros lectores.

**GACETA DEL 11.—Aranceles.**—Por Real orden de 6 de Octubre se previene que se proceda inmediatamente á imprimir y circular los de importacion y exportacion al extranjero, incluyendo todas las disposiciones generales dictadas desde 29 de Setiembre de 1855 hasta la fecha, los cuales se pondrán en práctica, para todas las operaciones de las oficinas del ramo, desde 1.º de Enero de 1857, considerándose como la única legislacion vigente sobre la materia.

Y por otra del 8, se previene que las partidas 12 y 14 relativas al aceite de linaza y al secante para pintores, se refundan en una sola que comprenda el aceite de linaza y el secante de cualquiera clases, con derecho de 8 rs. por arroba en bandera nacional y 9 rs. 50 céntimos en extranjera ó por tierra.

**GACETA DEL 12.—Direccion general del Tesoro.**—Por Real decreto de 11 de Octubre se dictan algunas reglas respecto á las operaciones de esta en lo relativo á la deuda flotante.

**Cuentas generales del Estado.**—Por dos Reales decretos de 11 de Octubre se han dictado algunas disposiciones respecto á éstas.

**Junta de clases pasivas.**—Por otro de igual fecha se previene que las operaciones de estas queden sujetas á la inspeccion de la comision permanente de individuos de los cuerpos colegisladores, creada por el art. 42 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

**Clases pasivas.**—Por Real orden de 30 de Setiembre se han dictado algunas disposiciones relativas al pago de los haberes de estas, de las cuales ponemos á continuacion las que pueden interesar á nuestros lectores.

1.ª Continuarán pagándose por la Tesorería central los haberes de los individuos de las clases pasivas que residan en la corte y pertenezcan á las designadas en el art. 39 de la Real instruccion de 23 de Mayo de 1845.

2.ª Los individuos de dichas clases que residan fuera de la corte y los de las demás pasivas, podrán percibir sus haberes á su voluntad:

Primero. En las Tesorerías de provincia, inclusa la de Madrid.

Segundo. En las Depositarias de los partidos administrativos.

Tercero. En las Administraciones de Rentas estancadas de los pueblos cabezas de partidos judiciales en que no existan Depositarias.

3.<sup>a</sup> También será potestativo de los interesados el variar de punto para el percibo de sus haberes; pero la variación solo tendrá lugar desde 1.<sup>o</sup> de enero de cada año. Lo que les corresponda hasta entonces lo recibirán en la Tesorería, Depositaria ó Administración subalterna en que cesen de percibir.

4.<sup>a</sup> La Junta de clases pasivas consignará los pagos en las Tesorerías de las provincias, y los Gobernadores en las Administraciones y Depositarias de su demarcación.

Cuando los interesados no soliciten la consignación de su haber, la Junta la hará en la Tesorería de la provincia donde residan aquellos, según resulte de los documentos que hubieren presentado para la declaración de las pensiones ó haberes.

5.<sup>a</sup> Para acordar la consignación de haberes en las Depositarias de los partidos administrativos y en las Administraciones subalternas, serán condiciones precisas:

Primera. Que estas ofrezcan productos suficientes para satisfacerlos con puntualidad, á juicio de los Gobernadores.

Segunda. Que los interesados cobren por sí y residan en las mismas poblaciones ó en otras cuya distancia no les impida presentarse mensualmente á percibirlos y firmar la nómina, y á pasar las revistas prevenidas por instrucciones.

6.<sup>a</sup> Las solicitudes para trasladar el percibo de haberes de una provincia á otra se dirigirán á la Junta de Clases pasivas durante los 15 primeros días de Noviembre de cada año; y las que solo tengan por objeto el trasladarle de un punto á otro de la misma provincia, se harán á los respectivos Gobernadores durante el mes de Diciembre de cada año. Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esta clase.

Las expresadas Autoridades las decretarán y harán las comunicaciones que proceda con la puntualidad y anticipación necesaria para que no se demore la formación de las nóminas.

GACETA DEL 13.—*Ministros*.—Trae los Reales decretos del 12 admitiendo la dimisión al Conde de Lucena D. Leopoldo O'Donnell, Presidente del Consejo de Ministros, y á los demás que componían este; y nombrando en su lugar á D. Ramon María Narvaez para la presidencia; á D. Pedro José Pidal para Estado; á D. Manuel de Seijas Lozano, para Gracia y Justicia; á D. Antonio Urbistondo para Guerra; á D. Manuel García Barzanallana para Hacienda; á D. Francisco Lersundi para Marina; á D. Cándido Nocedal para Gobernación; y á D. Claudio Moyano Samaniego para Fomento.

*Boletines oficiales*.—Por Real orden de 8 de octubre se han dictado algunas reglas respecto á las condiciones á que deben sujetarse los que traten de tomar parte en la subasta de estos.

GACETA DEL 14.—*Cátedras*.—Por la Dirección general de Instrucción pública se anuncian las vacantes de la facultad de Teología de las Universidades de Madrid, Santiago, Sevilla y Zaragoza; que se proveerán por oposición entre los que reúnan los requisitos prevenidos por el Reglamento.

**GACETA DEL 15.—Concordato.**—Por Real decreto del 13 se ha dispuesto:

1.º Quedan sin efecto todas las disposiciones, de cualquiera clase que sean, que de algun modo deroguen, alteren ó varien lo convenido en el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de marzo de 1851.

2.º Por los respectivos Ministerios se propondrán inmediatamente las medidas oportunas para que tenga desde luego cumplido efecto este decreto.

**Desamortizacion** —Por otro del 14 se previene: 1.º se suspende, desde hoy en adelante, la ejecucion de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855: 2.º En su consecuencia no se sacará á pública subasta finca alguna de las que la ley ordenaba poner en venta, ni serán aprobadas las que se hallen pendientes: 3.º El Gobierno propondrá á las Córtes la resolucion definitiva sobre la observancia de dicha ley.

**Juntas provinciales de agricultura.**—Por Real órden de 7 de Octubre se dictan algunas disposiciones acerca de la renovacion de estas.

**GACETA DEL 16.—Constitucion.**—Por Real decreto del 14 se dispone, que sin perjuicio de lo que, de acuerdo con las Córtes, se determine sobre las disposiciones contenidas en el Acta adicional á que se refiere el Real decreto de 15 de Setiembre último, solo regirá y se observará la Ley constitucional de la Monarquía, promulgada en union y de acuerdo con las Córtes en 23 de Mayo de 1845.

**Ordenes sagradas.**—Por Real decreto de 15 de Octubre se previene que de sin efecto el de 1.º de Abril de 1855 y las demas disposiciones generales ó parciales referentes á la suspension provisional de conferir Ordenes sagradas; y expeditas las facultades de los Prelados diocesanos con sujecion en su ejercicio á las reglas establecidas en el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo de 1851, y á las providencias dictadas para su aplicacion y cumplimiento.

**Religiosas.**—Por circular de 15 de Octubre se ha dispuesto quede sin efecto la Real órden de 7 de Mayo de 1855, que dejó en suspenso la admision de novicias en todos los conventos, y que en su virtud pueda admitirse en ellos desde ahora, y en su caso prestar los votos de profesion cuantas reúnan las condiciones necesarias segun las reglas canónicas y las providencias establecidas con posterioridad al Concordato.

**Derechos de aduanas.**—Por Real órden de 10 de Octubre se ha dispuesto que los tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias á que se refiere la partida 1,260 del arancel, paguen en lo sucesivo, á la importacion en el reino, 12 rs. por libra en bandera nacional y 12 rs. 10 céntimos en bandera extranjera ó por tierra.

Por otra del 15 se ha mandado que cese la franquicia concedida á los gatos ó lirones de hierro, y que paguen 65 céntimos cada libra en bandera nacional, y 80 en extranjera ó por tierra.

Y por otra del 10 que el esmalte de cobalto adeude á su importacion en el reino 25 céntimos de real por libra en bandera nacional y 35 en extranjera ó por tierra.